



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500447991



20185500447991

Bogotá, 27/04/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACION  
CARRERA 6 No 6-47  
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18059 de 16/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

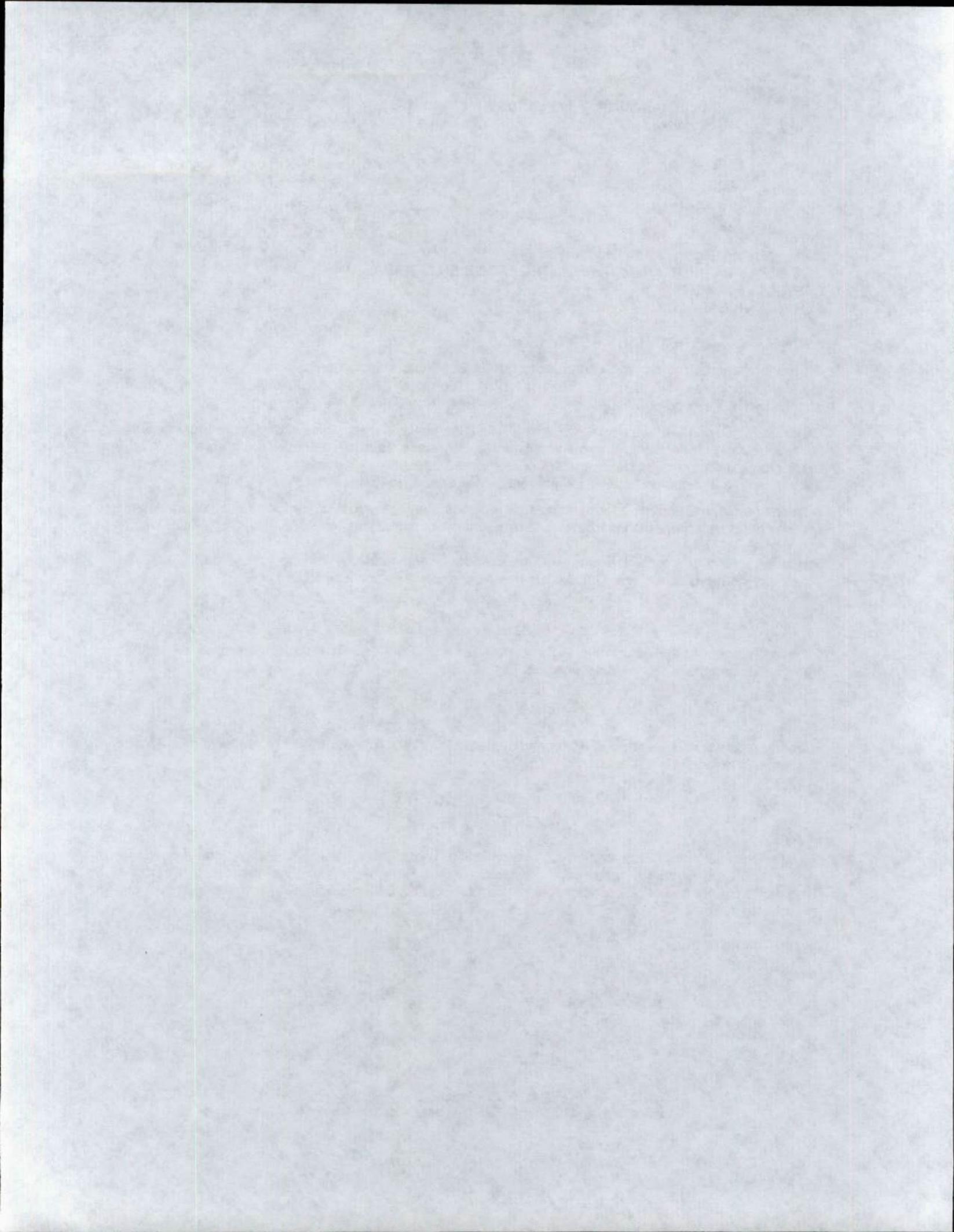
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
18059 16 ABR 2018  
( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000904E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016330340000904E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.187.017-1.

*la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. **20155800102823 del 20 de octubre de 2015**, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.187.017-1.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000304E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1.

correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1. Dicho acto administrativo fue notificado AVISO, el día 15 de marzo de 2016 mediante guía No. RN537839304CO de la empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1, NO PRESENTÓ ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

6. Mediante memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Por medio del memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

8. A través del memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística presentó respuesta a los memorandos No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, por medio del cual certifica que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1 a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013

9. Mediante Auto No. 75238 del 28 de diciembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 31 de enero de 2018 mediante publicación No. 590 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

10. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1, NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### FORMULACIÓN DEL CARGO

**CARGO ÚNICO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1 NO PRESENTÓ ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016330340000904E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1.

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1 NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### PRUEBAS

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte", exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Acto Administrativo No. 7523 del 29 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre do 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificado del Grupo de informática y estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1 a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos del año 2013.
5. Acto Administrativo No. 75238 del 28 de diciembre de 2017 y la respectiva constancia de comunicación.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consistente en el "registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014", siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830340000904E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1.

en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la "Supertransporte" mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que, para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de forma posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte de la certificación de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier "Supertransporte" puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Con posterioridad, y aplicando al debido proceso así como las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013; encontrándose entre ellos a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1**, quien a la fecha **NO HA REALIZADO** el registro del certificado de ingresos brutos del año 2013.

Como ya fue detallado, la "Supertransporte" estipuló el día **20 de marzo de 2014** como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada incumplió la obligación de registro, tal como quedó demostrado en el certificado emitido por la Coordinación del Grupo de informática y Estadística, toda vez que mediante **Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017** certificó que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1** no ha registrado la certificación de ingresos brutos de la vigencia 2013. De lo anterior se concluye que existe un incumplimiento en cuanto a la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, pues a pesar de que no es objeto de la presente investigación con precisión a los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo.

Si bien es cierto que, nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, **EL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016330340000904E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma importancias como son: la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **SI REGISTRÓ** la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resultan aplicables:*

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa"
- h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000904E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1.

incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 7523 del 29 de febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1, en PEREIRA / RISARALDA, en la CARRERA 6 No. 6 - 47,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 201830340000904E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.187.017-1.

de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

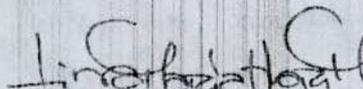
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

18059

16 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales  
Revisó: Dra. Valentina del Pila Rubiano - Coordinadora Grupo de investigaciones y control



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN  
Fecha expedición: 2018/04/09 - 11:24:59 \*\*\*\* Recibo No. S000540927 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180409-0233

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN PVFJymFVwP

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACIÓN ✓  
**SIGLA:** COOTRASIN  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800187017-1  
**DOMICILIO :** PEREIRA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500374  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** ABRIL 15 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 1997  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** ABRIL 15 DE 1997  
**ACTIVO TOTAL :** 0.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. ESTE OMBÚDGO DEBE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 6 # 6 47  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66001 - PEREIRA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3336521  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 0  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 0

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 6 # 6 47 ✓  
**MUNICIPIO :** 66001 - PEREIRA ✓

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION NÚMERO 434 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACION PVFJymFVwP**

ANIMO DE LUCRO EL 15 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS.

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 18 DE ENERO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00000000000000000073

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 1179 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEFURACIÓN.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-6	19930319	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL PEREIRA	RE01-2271	19930319
AC-8	20000325	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RE01-4225	20000325
AC-9	20000325	EL FONDO	PEREIRA	RE01-4225	20010713
AC-10	20050312	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	PEREIRA	RE01-8366	20050420
AC-12	20070829	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	PEREIRA	RE01-11414	20071002
	20170428	CAMARA DE COMERCIO	PEREIRA	RE03-1179	20170428

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- ESTRECHAR LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASOCIADOS LA AYUDA MUTUA Y LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS A LOS ASOCIADOS SIN ANIMO DE LUCRO, SIN CARGO LA COOPERATIVA PODRA EXTIENDER SUS SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO, SIEMPRE EN RAZON DEL INTERES SOCIAL Y DEL BIENESTAR COLECTIVO, LOS EXCEDENIES SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUCEPTIBLE DE REPARTICION. LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, SE DESARROLLARAN A TRAVES DE LAS SECCIONES DE: CREDITO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACION, MANTENIMIENTO Y PREVISION Y SOLIDARIDAD. A. SECCION CREDITO: ESTA SECCION TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FOMENTAR EL AHORRO ENTRE LOS ASOCIADOS. 2. HACER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS A BAJO INTERES, CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, PARA FINES PRODUCTIVOS, DE MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR, Y PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMESTICA. 3. SERVIR DE INTERMEDIARIA CON ENTIDADES DE CREDITO Y REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES, DENTRO DE LAS LEYES VIGENTES Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. 4. CONCEDER A LOS ASOCIADOS CREDITOS EN ESPECIES. B. SECCION DE TRANSPORTES: ESTA SECCION TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ADMINISTRACION DE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y LOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA. 2. PRESTAR EL



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION PVFJymFVwP

SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PROCURANDO ESTABLECER TARIFAS JUSTAS PARA BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS USUARIOS. 3. LA COOPERATIVA PODRA ADMINISTRAR LOS VEHICULOS EN LA MODALIDAD DE VOLQUETA CAMIONES Y CAMIONETAS. 4. EN GENERAL, TODO LO PERTINENTE AL TRANSPORTE DE CARGA, PREVIA REGLAMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. C. SECCION DE COMERCIALIZACION: ESTA SECCION TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ESTABLECER ALMACENES PARA LA COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD COMO: REPUESTOS, LLANTAS COMBUSTIBLES Y OTROS SIMILARES QUE SE CONSUMAN EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE BUSCANDO SIEMPRE ADQUIRIRLOS EN LAS FABRICAS, A LOS PRODUCTORES O DISTRIBUIDORES DIRECTOS PARA LOGRAR MEJORES PRECIOS Y DESCUENTOS. 2. IMPORTAR O ADQUIRIR EN EL PAIS MAQUINARIA, VEHICULOS, REPUESTOS Y DEMAS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES. 3. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS LOS INSCMOS NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACION QUE REALICE LA COOPERATIVA. 4. COMERCIALIZAR TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARTICULOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. D. SECCION MANTENIMIENTO: ESTA SECCION TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. SERVICIOS DE TALLER, REPARACION DE VEHICULOS PARQUEADEROS POR SU PROPIA CUENTA O MEDIANTE CONTRATO CON TERCEROS PARA SU PRESTACION. 2. VENTA DE COMBUSTIBLE, ESTACION DE SERVICIOS, LUBRICACION Y ENGRASE DE VEHICULOS, LAVADO DE LOS MISMOS, ETC. 3. EN GENERAL, TODO AQUELLO QUE CONCIERNE CON EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS, A JUICIO Y PREVIA REGLAMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. E. SECCION PREVISION Y SOLIDARIDAD: ESTA SECCION TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y A SUS FAMILIAS LOS DIFERENTES SERVICIOS Y AUXILIOS DE ASISTENCIA SOCIAL TALES COMO, MEDICO, ODONTOLOGIA, FARMACEUTICO, HOSPITALARIO, ETC., Y AUXILIOS DE VESES. ENFERMEDAD, ACCIDENTE O MUERTE. 2. CONTRATAR, CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO DE SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O PERSONALES PARA BENEFICIO O INTERES DE LOS ASOCIADOS. 3. REALIZAR DE MODO PERMANENTE ACTIVIDADES QUE TIENDAN A LA FORMACION DE SUS ASOCIADOS Y TRABAJADORES EN LOS PRINCIPIOS, METODOS Y CARACTERISTICAS DEL COOPERATIVISMO Y CAPACITAR A LOS ADMINISTRADORES EN LA GESTION EMPRESARIAL PROPIA DE LA COOPERATIVA. PARA LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, LA COOPERATIVA PODRA CELEBRAR CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES MEDIANTE CONTRATACION, PREVIA REGLAMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**CERTIFICA - PATRIMONIO**

PATRIMONIO : \$ 83,008,597.00

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POF DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE JULIO DE 2006 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 10028 DEL LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION-RENUNCIA	DIAZ HERNANDEZ HERNANDO	CC 10,082,653



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION PVFJymFVwP

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE JULIO DE 2006 DE INTERESADO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 10029 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BOTERO OROZCO BERTA	CC 24,296,945

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE JULIO DE 2006 DE INTERESADO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 10029 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	URIEL SALAZAR ARANGO	CC 10,055,355

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE JULIO DE 2006 DE INTERESADO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 10029 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CORTES MORALES JORGE ARIEL	CC 10,125,467

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE JULIO DE 2006 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 10028 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SALAZAR ARANGO GILDARDO	CC 10,065,510

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE JULIO DE 2006 DE INTERESADO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 10029 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	BUITRAGO FRANCISCO JAVIER	CC 1,207,705

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE JULIO DE 2006 DE INTERESADO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 10029 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO	LOPEZ LOZADA OSCAR DAHILO	CC 18,502,301



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION PVFJymFVWP

DE ADMINISTRACION

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE JULIO DE 2006 DE INTERESADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10029 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HUGO FERNANDO MORENO GUEVARA	CC 94.228.969

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE JULIO DE 2006 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10028 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSCAR ARTURO NUNEZ BONILLA	CC 10.315.402

CERTIFICA

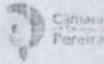
REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA ACLARATORIA NÚMERO 4 DEL 04 DE MARZO DE 2002 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4787 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 05 DE MARZO DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DURAN ADOLFO LEON	CC 10.079.368

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA QUE NO LE ESTEN RESERVADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE LE SENELE EL MISMO CONSEJO. 2. REALIZAR OPERACIONES CONTRATOS A NOMBRE DE LA COOPERATIVA HASTA POR UNA CUANTIA DE 500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3 VELAR PORQUE TODAS LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS OBLIGACIONES Y SUSPENDERLAS EN CASO DE INFRACCION DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONCEJO. 4. ORGANIZAR, DIRIGIR Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS Y ENCAMINADOS A CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIFERENTES SECCIONES. 5. COLABORAR CON EL CONSEJO EN LA ELABORACION DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS. 6. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN LAS CUALES TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 7. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA FIRMAR LOS CHEQUES CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO, ASI COMO FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDEN. 8. ENVIAR, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, LOS BALANCES Y ANEXOS LOS DATOS ESTADISTICOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE EXIGE EL DANCOOP. 9. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO: EL GERENTE HARA PARTE POR DERECHO PROPIO DE LOS DIFERENTES COMITES QUE INTEGRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. SON FUNCIONES ENTRE OTRAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION (NUMERAL 5): AUTORIZAN AL GERENTE



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2018/04/09 - 11:25:00 \*\*\* Recibo No. S000540937 \*\*\* Num. Operación. 90-RUE-2018/04/09-0233

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION PVFJymFVwP

PARA REALIZAR OPERACIONES, CONTRATOS A NOMBRE DE LA COOPERATIVA CUYA CUANTIA SUPERE LOS QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE JULIO DE 2006 DE INTERESADO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10029 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL-TP.113106-T	TREJOS RESTREPO JOSE FELIPE	CC 10.004.730	113106-T

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EMENDADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

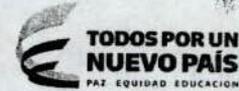
LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**INFORMA - MIGRACION DE INFORMACION**

LA CAMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACION DE LA INFORMACION DE LOS REGISTROS FOLIOSOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACION CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACION EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACION Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500401551



Bogotá, 16/04/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACION  
CARRERA 6 No 6-47  
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18059 de 16/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

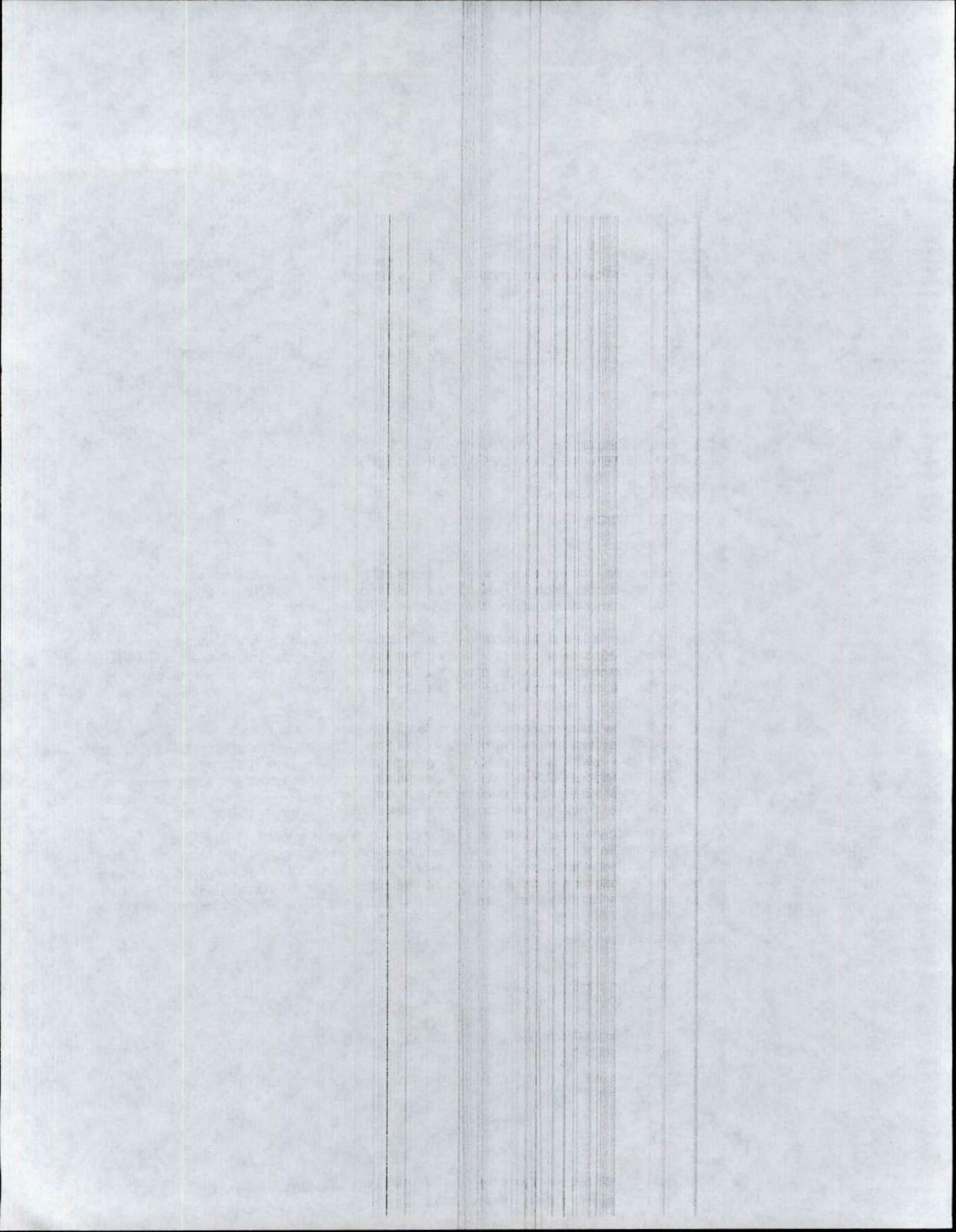
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 18055.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
Republica de Colombia

**PROSPERIDAD**  
PARA TODOS

Libertad y Orden

**472**  
Servicios Postales  
NIT 900 06937-8  
DC 25 G 95 A 55  
Línea Mail: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
COOPERATIVA DE LIQUIDACION  
INTEGRADOS EN LIQUIDACION  
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN942708435CO  
**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES  
INTEGRADOS EN LIQUIDACION  
Dirección: CARRERA 8 No. 6-47  
Ciudad: PEREIRA, RISARALDA  
Departamento: RISARALDA  
Código Postal: 660003250  
Fecha Pre-Admisión:  
30/04/2018 14:59:14  
Min. Transporte Lic de carga 00020/  
del 20/05/2011

HORA \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_

**472** Mujeres de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

OTROS

<input type="checkbox"/>	Apartado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	Falsetido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intenta de entrega No. 1 **472**

Fecha **02-05-18**

Nombre legal del distribuidor **Javier A. Tapasco**

C.C. **18 002 658**

Sector **Calle 63 No. 9 - 45 Bogotá D.C.**

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

Observaciones

